



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y TÉNGASE PRESENTE**

**RES. EX. N° 2/ROL D-003-2018**

**Santiago, 11 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 11 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-003-2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-003-2018. Lo antedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Instituto de Diagnóstico S.A. (en adelante e indistintamente "la empresa"), Rol Único Tributario N° 92.051.00-0, titular del establecimiento Clínica Indisa, ubicado en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-069-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal Providencia de Correos, con fecha 19 de enero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667229996.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-024-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, cabe hacer presente que cumplidos los plazos establecidos en el numeral anterior de la presente Resolución, el titular no realizó presentación alguna en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, esta Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por la misma.

6. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que se indica a continuación a Instituto de Diagnóstico S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación directa, asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios, fichas técnicas de materiales utilizados, fotografías fechadas y georreferenciadas, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas.

b) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2016, 2017 y 2018 o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Del mismo modo,



deberá acompañar Formulario N° 22 en versión Formulario completo, correspondiente a la Declaración de Renta, enviada al Servicio de Impuestos Internos (SII), durante el año 2018.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [daniela.ramos@sma.gob.cl](mailto:daniela.ramos@sma.gob.cl) y [carmen.salinas@sma.gob.cl](mailto:carmen.salinas@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

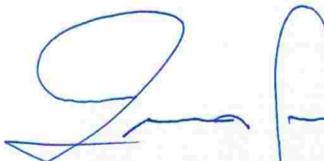
La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 4 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

**III. SEÑALAR,** que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Instituto de Diagnóstico S.A., domiciliado en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Cecilia Arias Escárte, domiciliada en Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y al Sr. Leonardo Leif Mortenson Hoces, domiciliado en calle Los Colonos N° 0351, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

  
**Daniela Paulina Ramos Fuentes**  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente


LM/CSG

Carta Certificada:

- Instituto de Diagnóstico S.A., Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

- Sra. María Cecilia Arias Escárate, Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
  - Sr. Leonardo Leif Mortenson Hoces, Los Colonos N° 0351, comuna de Providencia, Región Metropolitana
- C.C:**
- Sra. María Isabel Mallea Álvarez. Jefe Regional de SMA de Región Metropolitana.

... y en consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.

En consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.

En consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.

En consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.

En consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.

En consecuencia, se debe considerar que el procedimiento de evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el sector eléctrico, debe ser el adecuado para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, así como la correcta gestión de la información ambiental.



Superintendencia del Medio Ambiente

